

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

En atención a que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517¹ de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. SEÑALAR el **día veintidós (22) de julio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, “*con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará*”², correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

CUARTO. Por última vez, REQUERIR a la demandante para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los últimos tres recibos de pago por servicios públicos y de arrendamiento de vivienda que tenga bajo su poder, so

¹ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

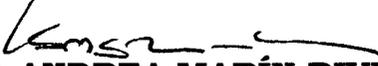
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



pena de las consecuencias procesales y probatorias a que hubiere lugar.

QUINTO. REQUERIR, nuevamente, a ambos extremos procesales para que den cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de marzo de esta anualidad (fol. 83). Por la Secretaría del despacho, comuníquese a las partes esta decisión, por medio más expedito y dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

sbgs

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <u>039</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santago de Cali, 07-07-2020</p> <p> <i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria</p>
